

16-diciembre-2008

Proyecto de Orden de _____ de _____ de _____, por la que se modifica la de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de febrero de 2007 (BOJA de 26), por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, ha venido a establecer el procedimiento necesario para garantizar la escolarización del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional y de las enseñanzas artísticas superiores de música, de danza y de arte dramático, de conformidad con lo establecido en el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

El Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la certificación electrónica, al tener como objeto la supresión de la exigencia de aportar por parte de quienes tengan la consideración de persona interesada respecto de determinados procedimientos, entre los que cabe encuadrar el de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, de la documentación a la que se refiere dicho Decreto, hace necesario modificar aquellos aspectos de la citada Orden, incluidos algunos anexos de la misma, relacionados con la aportación de la documentación.

Por otro lado, la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, hace necesario modificar igualmente la citada Orden de 24 de febrero de 2007.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros y de acuerdo con las facultades que me confieren el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final primera del Decreto 53/2007, de 20 de febrero,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.*

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 19 quedan redactados de la siguiente forma:

<<1. Las solicitudes se formularán por duplicado ejemplar, utilizando el impreso disponible en la página web de la Consejería de Educación o en los propios centros docentes que lo facilitarán gratuitamente, según los modelos normalizados que figuran como Anexos I, II, III, IV y V de la presente Orden.

2. El centro docente, una vez registrada la solicitud, devolverá una copia de la misma a la persona interesada y archivará la otra en la secretaría del centro. En el plazo que se establezca para ello, la dirección de los centros docentes públicos y la titularidad de los privados concertados deberán remitir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, en el soporte que asimismo se establezca, la información que sobre las solicitudes de admisión recibidas les sea requerida por la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias, así como de las relativas a las Comisiones de Escolarización.>>

Dos. El artículo 24 queda redactado de la siguiente forma:

<<1. Los criterios de admisión a los que se refiere el artículo 22 de la presente Orden se acreditarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 al 15 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, y en el artículo 15.3 del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, para la acreditación del domicilio habitual, el solicitante podrá optar por autorizar expresamente la verificación del mismo por la transmisión de datos establecida para ello, en sustitución del certificado de empadronamiento en soporte papel.>>

Tres. Los apartados 1 y 4 del artículo 32 quedan redactados de la siguiente forma:

<<1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 31 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, el Consejo Escolar de cada centro docente público y la titularidad en el caso de los centros docentes privados concertados, en aquellos supuestos en que deba aplicarse el baremo establecido en el citado Decreto, publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación de los solicitantes, indicando, para cada uno de ellos, exclusivamente el total de puntos obtenidos por la aplicación de los apartados de dicho baremo.

4. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Escolar de los centros docentes públicos y la titularidad de los privados concertados procederán a estudiar y a valorar las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado y adjudicará los puestos escolares vacantes según lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden. La resolución con la relación de admitidos y no admitidos, en la que deberá figurar, para cada uno de ellos, exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo y el resultado del sorteo, cuando proceda, se publicará por el Consejo Escolar en el caso de los centros docentes públicos y por la titularidad en el de los privados concertados, en el tablón de anuncios del centro. A los no admitidos se les deberá expresar los motivos que han determinado su no admisión.>>

Cuatro. La letra a) del apartado 3 del artículo 34 queda redactada de la siguiente forma:

<<a) Fotocopia del Libro de Familia, partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento del alumno o alumna.>>

Cinco. La letra a) del apartado 4 del artículo 35 queda redactada de la siguiente forma:

<<a) Fotocopia del Libro de Familia, partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento del alumno o alumna.>>

Seis. Las letras a) y c) del apartado 1 de la Disposición adicional cuarta, según la redacción dada a ésta por la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (BOJA de 31 de agosto), quedan redactadas de la siguiente forma:

<<a) Publicación en el tablón de anuncios del centro de la relación de los solicitantes, indicando, para cada uno de ellos, exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo: un máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo de admisión.

c) La resolución con la relación de admitidos y no admitidos, en la que deberá figurar, para cada uno de ellos, exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo y el resultado del sorteo, cuando proceda, se publicará en el tablón de anuncios del centro antes del inicio del plazo de matrícula. Dicha resolución servirá de notificación a las personas interesadas.>>

Siete.

1. Los Anexos I, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Orden de 24 de febrero de 2007, se sustituyen por los que con la misma numeración se acompañan a la presente Orden.

2. El Anexo VI de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas se sustituye por el Anexo II de la presente Orden.

3. El Anexo XVIII de la Orden de 24 de febrero de 2007, incorporado como Anexo VI de la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas (BOJA de 20 de octubre) se sustituye por el que, como Anexo XVIII, se acompaña a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, _____ de _____ de 200_.